

AUTO No. 05265

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto No. 472 de 2003, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que atendiendo a los antecedentes administrativos que reposan en el expediente: mediante radicado **2009ER64842** del 18 de diciembre de 2009, el Señor **GERMAN A. DELGADILLO L.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.147.306, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente-, solicitud de tratamiento silvicultural respecto de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto, ubicado en espacio privado de la Carrera 36 No. 68 – 10 del Distrito Capital.

Que por consiguiente, se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitiendo para el efecto, **Concepto Técnico No. 2010GTS23 del 4 de enero de 2010**, el cual autorizó al propietario del predio: **CONSORCIO NUEVO RENACER**, identificado con Nit. 900.060.629-3, a través de su representante legal, para llevar a cabo la tala de un (1) Eucalipto Común, ubicado en espacio privado, en la Carrera 36 No. 68 – 10 del Distrito Capital.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$173.812) M/CTE.**, equivalente a **1.25 IVP** y **0.34 SMMLV** aproximadamente (al año 2010). Así mismo, y conforme a la Resolución 2173 de 2003, se liquidó el pago por concepto de evaluación y seguimiento correspondiente a la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/CTE.**

AUTO No. 05265

Que seguidamente, el Concepto Técnico señaló que la vegetación evaluada y registrada respecto de la especie *Eucalyptus Globulus* en Volumen 1,69646; requiere Salvoconducto de Movilización. Puestas así las cosas y pese a que en las presentes diligencias no obra dicho documento; cabe anotar que en los archivos físicos y magnéticos de la Secretaría Distrital de Ambiente, no existe prueba alguna de que la madera autorizada para tala en el presente trámite ambiental haya sido movilizada del sitio de ejecución y/o decomisada por ausencia del salvoconducto que ampare su movilización. Lo anterior, en ejercicio de las funciones de autoridad ambiental encargada de expedir dicho salvoconducto, así como de realizar el control y vigilancia sobre la movilización de los productos forestales.

Que puestas así las cosas, el Concepto Técnico No. 2010GTS23 del 4 de enero de 2010 fue notificado personalmente el día 12 de febrero de la misma anualidad al Señor Efrain Ramírez Ballen, quien obra como apoderado del CONSORCIO NUEVO RENACER, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal, el Señor Pedro Abelardo Escobar Quintero.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de profesionales de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 7 de septiembre de 2011, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 10184 del 21 de Septiembre de 2011**, según el cual se comprobó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por el Concepto No. 2010GTS23 del 4 de enero de 2010. Igualmente, se indica que se allegaron los recibos de pago por concepto de compensación; evaluación y seguimiento.

Que en suma de lo anterior, una vez revisado el expediente SDA-03-2011-2394, se observa que el CONSORCIO NUEVO RENACER, a través de su representante legal, presento radicado No. **2010ER61655 del 12 de noviembre de 2010**, en el cual se anexa recibo de pago No. 761563/348611 por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/CTE., correspondiente a evaluación y seguimiento; y recibo No. 761562/348610 por un valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$173.813) M/CTE., como pago por compensación de tala de árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

Página 2 de 5

AUTO No. 05265

igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que es preciso indicar que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad con lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: ***“(…) Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que en este orden de ideas, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2394**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado; el correspondiente pago por evaluación y seguimiento; así como la medida compensatoria mediante la equivalencia monetaria establecida en IVP; y finalmente, no se prueba el incumplimiento de la obligación respecto del

AUTO No. 05265

salvoconducto de movilización. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y; la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2394**, en materia de autorización al **CONSORCIO NUEVO RENACER**, identificado con Nit. 900.060.629-3, por el tratamiento silvicultural autorizado al árbol emplazado en la Carrera 36 No. 68 – 10 del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente providencia al **CONSORCIO NUEVO RENACER**, identificado con Nit. 900.060.629-3, a través de su representante legal, el Señor **CARLOS R ROJAS BAZURTO**, o quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 24 – 80 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 05265

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2394

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
---------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------